

Dictamen

Diputado
Lic. Carlos Noguera
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho

Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Asuntos Municipales nos reunimos el día 31 de marzo del 2004 para **dictaminar el Proyecto de Ley de Cambio de Nombre del Municipio de Villa Sandino por el de San Francisco de Chontales y de Reforma a la Ley No. 59 Ley de División Política y Administrativa.**

Hemos leído con detenimiento la exposición del motivo y considerándoos, los fundamentos que sirvieron de base para presentar la iniciativa, entre estos encontramos:

PRIMERO: Una demanda de la población del Municipio que encabezadas autoridades del mismo. El proyecto de ley esta acompañado de la certificación del concejo municipal, de un documento con 2,500 firmas de pobladores del municipio y se cumplió con el requisito de mandar a publicar la resolución del Concejo Municipal sobre el cambio de nombre.

SEGUNDO: Según datos históricos, el Municipio de Villa Sandino ubicado en el Departamento de Chontales y a 192 Km. de la ciudad de Managua, en la carretera que conduce a El Rama, tuvo su origen en un antiguo caserío conocido con el nombre de Pueblo Viejo, en la ruta de Chontales a la ciudad de El Rama y Muelle de los Bueyes.

En 1,892 el poblado estaba constituido por tres casas, el trazado de la carretera al Rama y la instalación posterior de campamentos de trabajo en el asiento del Municipio, fue impulsando el aumento de su población pues numerosos obreros se establecieron en el lugar y se quedaron en la región.

En el año 1,942 el incremento de población hizo necesario urbanizar debidamente las edificaciones.

Debido de a este avance progresivo que se experimentaba en el caserío, por solicitud popular y de las autoridades locales ante la presidencia de la República, se concedió elevarse a Municipio independiente, el caserío de Pueblo Viejo el que llevaría el nombre de Villa Somoza, por decreto emitido el 27 de Agosto de 1,942.

Posteriormente debido a la lucha que se llevó contra la administración Somoza en la que triunfó la Revolución Sandinista decidieron cambiarle el nombre en 1,979 por Villa Sandino.

Con el propósito de no seguir imponiendo nombres que tengan vínculos políticos, las autoridades y el pueblo deciden llamarle San Francisco de Chontales el 19 de Agosto de 1,992. Este nombre fue escogido en honor a un sacerdote honorable, el que puso todo su empeño para la realización de las obras municipales y mantuvo una relación estrecha con la población a través de una permanente colaboración a sus necesidades.

Cabe señalar que oficialmente el nombre de este municipio sigue siendo Villa Sandino.

Por otra parte nuestra legislación regula en la Ley No. 59 Ley de División Política Administrativa arto. 12 el cambio de nombre de los municipios y establece que solo pueden ser alterados mediante los procedimientos para la formación de la ley, previo acuerdo del Consejo Municipal.

Así mismo, que la propuesta de cambio de nombre del municipio debe de darse a conocer por un plazo de 180 días para que los habitantes o entidades que se sientan perjudicados puedan presentar sus reclamaciones.


Habiéndose cumplido con los requisitos de ley, y no habiendo ninguna reclamación, las autoridades municipales procedieron a solicitar a los diputados originarios del departamento que presentaran la iniciativa ante la Asamblea Nacional.


Con base a lo antes expuesto y de conformidad a los artos. 37 numeral 18, 50 y 51 del estatuto y los artículos 72 y 89 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, la Comisión considera que los contenidos en la respectiva explosión de Motivos de la solicitud son meritos que hemos tenido presentes **para emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE**, el que no contradice los preceptos constitucionales ni a las leyes de orden constitucional, ni a los Tratados Internacionales y nos

motiva a solicitar a los honorables Diputados aprobar el proyecto de ley por medio del cual se debe de cambiar el nombre del Municipio de Villa Sandino por el de San Francisco de Chontales y de reforma a la Ley No. 59 Ley de División Política y Administrativa. Adjuntamos el siguiente Proyecto de Ley.

Managua nueve de junio del 2004.


Diputado José Castillo Osejo


Diputada Jamileth Bonilla

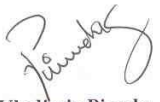

Diputada María Eugenia Sequeira

Diputada Ana Lazo

Diputada Felicitas Zeledón

Diputado Ulises González


Diputado Eduardo Gómez


Diputado Vladimir Pineda

Diputado Rigoberto Sampson



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA
Recibido por: <u>Dinaska</u>
Fecha: <u>18/06/2004</u>
Hora: <u>10:30 Am</u>

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al Pueblo de Nicaragua que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

La siguiente:

“LEY DE CAMBIO DE NOMBRE DEL MUNICIPIO DE VILLA SANDINO POR EL DE SAN FRANCISCO DE CHONTALES Y DE REFORMA A LA LEY No. 59, LEY DE DIVISION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.”

Arto. 1- Objeto de la Ley
Cámbiese el nombre del actual Municipio de Villa Sandino que se encuentra localizado en el Departamento de Chontales y que en lo sucesivo se conocerá con el nombre de San Francisco de Chontales y cuya cabecera Municipal será San Francisco de Chontales.

Arto. 2- Refórmese el Artículo 6, numeral romano V REGION CENTRAL, numeral 2 (Chontales) de la Ley No. 59, publicada en La Gaceta Diario Oficial, No. 189 del 6 de Octubre de 1989, el que se leerá así:

“Arto. 6.- El territorio nacional se divide en diecisiete departamentos, dos Regiones Autónomas y ciento cincuenta y dos municipios y cuya demarcación y límites se detalla en el Anexo I de esta Ley.

V Región Central, con cabecera en la ciudad de Boaco integrado por dos departamentos:

1.- Boaco, con cabecera departamental en la ciudad de Boaco.

2.- Chontales, con cabecera departamental en la ciudad de Juigalpa e integrado por ocho municipios.

MUNICIPIOS

- 1.- Coma lapa
- 2.- Juigalpa
- 3.- La Libertad
- 4.- Santo Domingo
- 5.- San Pedro Lovago
- 6.- Santo Tomas
- 7.- Acoyapa
- 8.- San Francisco de Chontales

CABECERAS

- Coma lapa
- Juigalpa
- La Libertad
- Santo Domingo
- San Pedro Lovago
- Santo Tomas
- Acoyapa
- San Francisco de Chontales

Arto 3.- La presente Ley reforma la Ley No. 59 “Ley de División Política Administrativa y su Reforma es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días, del mes de _____ del año dos mil cuatro.

CARLOS NOGUERA
Presidente
Asamblea Nacional

MIGUEL LOPEZ BALDIZON
Primer Secretario
Asamblea Nacional



ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN DE MINORÍA

Licenciado

Carlos Noguera

Presidente de la Asamblea Nacional

Su Despacho.

Honorable Señor Presidente, los Suscritos, Diputados por el Frente Sandinista de Liberación Nacional ante la Asamblea Nacional y miembros de la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en los artículos 49 del Estatuto General, Artos. 93 y 94 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional presentamos el siguiente Dictamen de Minoría Desfavorable sobre el Proyecto de Ley denominado "Ley de Cambio de Nombre del Municipio de Villa Sandino por el de San Francisco de Chontales y de Reforma a la Ley No. 59 Ley de División Política y Administrativa", para que previo trámite, sea considerado por el Honorable Plenario de este Poder del Estado.

Del estudio del Proyecto de Ley enviado por Primer Secretaria a la Comisión de Asuntos Municipales para su debido estudio y Dictamen; y habiéndose realizado reuniones para el estudio de Proyecto presentado con los fundamentos expuestos en su exposición de motivo, exámenes de las documentaciones relacionados con el tema; los suscritos diputados, consideramos necesario presentar a los Honorable Diputados de la Asamblea Nacional, a la ciudadanía del municipio en cuestión y la sociedad nicaragüense, a través de este DICTAMEN DE MINORÍA la posición de los diputados del FSLN acerca del tema.

Nicaragua descansa en un Estado Social de Derecho esto como un logro social en la que la humanidad lucha para que prevalezca el interés común sobre los intereses particulares y que el dominio sea tanto para los gobernantes como los gobernados, por eso nuestra Constitución Política en su arto. 24 establece que los derechos de cada persona están

limitados por los derechos de los demás, es decir prevalece el interés general, así como también, todas las personas tienen deberes con la comunidad, la patria y la humanidad, es parte de nuestra historia recordar a los héroes nicaragüenses que contribuyeron a ostentar las libertades de nuestro suelo y cielo que cobija a nuestra nación, por ello se recoge ese espíritu de respeto a los héroes nacionales en nuestro Preámbulo de la Constitución Política de 1987 ratificada con sus reformas en 1995. Esta Constitución recoge los derechos sociales, humanos y de justicia social de Nicaragua.

Es un deber de los nicaragüenses con la comunidad y la patria, no olvidar su historia la que encierra parte de nuestra cultura, la cual se ha dedicado a captar nuestras realidades; por lo tanto podemos decir que al hablar del pasado humano entendemos por tal, todas las acciones, pensamientos y obras cuya trascendencia ha modificado, alterado o impulsado un proceso social.

Según nuestra Constitución Política artículo 128, es obligación del Estado proteger el Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación y parte de ese patrimonio lo constituye la Historia misma; podemos decir que producto de los conflictos que surgieron en nuestra nación, como parte de nuestra historia surgió un hombre con grandes pensamientos y principios de soberanía, democracia, justicia cuya aspiración era un América soberana y unida.

Nadie puede negar de Augusto César Sandino, su incondicional entrega a la patria y desde su entrada definitiva a la historia nicaragüense, y probablemente, cada ciudadano latinoamericano lleva grabado en su inconsciente, como paradigma de pureza de la vocación política; el reclamo que hiciera en su primer manifiesto político como Jefe del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional, del 17 de julio de 1927, es decir al inicio mismo de su gesta liberataria " El hombre que de su patria no exige ni un palmo de tierra para su sepultura, merece ser oído, y no solo ser oído sino también merece ser creído. **Augusto César Sandino es patrimonio histórico de todas y todos los nicaragüenses, es un Héroe Nacional**, que no debería ser considerado alineado a una determinada ideología política, ni liberal, ni sandinista es en la memoria colectiva y tradicional del pueblo nicaragüense un Héroe Nacional.

Todos los pensamientos del General de Hombres Libres se convirtieron en un patrimonio histórico y cultural de la nación nicaragüense, tanto es así que a nivel latinoamericano fue declarado personaje del milenio en un segundo lugar milenio, según encuesta realizada por la Radio BBC de Londres sobre la postulación de los candidatos que hicieran los navegantes que hacen uso del INTERNET. Asimismo, se le dio el primer lugar a Rubén Darío, príncipe de las letras castellanas; ambos hijos de nuestra patria y nicaragüenses.

Autores literarios de reconocimiento internacional y de pensamiento político diferente al del General Sandino como Pablo Antonio Cuadra (Q.E. P.D) reconocen que a este pueblo se le reconoce universalmente por dos figuras: Rubén Darío y Augusto César Sandino (Tomado de la revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua Tomo LI, Managua, Nicaragua 2001, Pag. 3)

En el derecho existe el principio intergeneracional, que trata que las generaciones presentes deben de preservar el patrimonio histórico y trasladar los conocimientos históricos a las generaciones futuras; constituyéndose como un derecho que poseen todas las personas que conviven en una sociedad libre soberana y democrática.

Con el Proyecto Ley de Cambio de Nombre del Municipio de Villa Sandino por el de San Francisco de Chontales y de Reforma a la Ley No. 59 Ley de División Política y Administrativa, podemos decir que los argumentos presentados en la exposición de motivos tratando de vincular el nombre de este municipio con aspectos políticos, es una visión equívoca, puesto que han obviado el interés general de los nicaragüenses, de las generaciones presentes y futuras de preservar y conservar el patrimonio histórico cultural nicaragüense consagrado en nuestra Constitución Política.

No obviamos que cumplieron con los requisitos y procedimientos que establece la Ley de División Política y Administrativa, pero no es razón suficiente para hacer el cambio de nombre de este municipio, posición que ya dejamos debidamente fundamentada a través del análisis lógico, histórico, social y jurídico, dando cumplimiento a nuestra función principal de legislar en beneficio de los intereses del pueblo y siendo interés del pueblo, el respeto al carácter de patrimonio histórico del General de Hombres Libres Augusto César Sandino, el

que lleva como nombre de este municipio que forma parte integrante de la República de Nicaragua.


Consideramos que el nombre de Villa Sandino, tiene arraigo dentro de los pobladores de este municipio, la gente se encuentra identificada con este nombre, por lo tanto debemos institucionalizar y fortalecer los nombres de los municipios de nuestro país. Asimismo reconocemos que San Francisco de Asís fue un excelente sacerdote y sugerimos que su nombre lo lleve otro nuevo municipio que se forme en nuestro país.


Por tal razón, sobre la base de todo lo antes expuesto, los Suscritos, Diputados por el Frente Sandinista de Liberación Nacional ante la Asamblea Nacional y miembros de la Comisión de Asuntos Municipales, presentamos nuestro DICTAMEN DE MINORÍA DESFAVORABLE al Proyecto de Ley denominado: "Ley de Cambio de Nombre del Municipio de Villa Sandino por el de San Francisco de Chontales y de Reforma a la Ley No. 59 Ley de División Política y Administrativa", y solicitamos al Honorable Plenario el pleno y total respaldo al presente dictamen de minoría, que aún siendo de minoría parlamentaria, expresa de manera coherente y lógica la realidad jurídico político nacional.

Managua, catorce de Junio del año dos mil cuatro.


Ulises González
Miembro


Rigoberto Sampson
Miembro


Ana Lazo Alvarez
Miembro


Hugo Julián Ruiz
Miembro

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA
Recibido por: <i>Ninosisa</i>
Fecha: <i>18/6/2004</i>
N.º: <i>215P</i>